

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3330/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia de todas las comunicaciones realizadas con representantes de la cantante *Rosalía* para su presentación en el Zócalo de la Ciudad de México.

Por la negativa de la entrega de los costos del evento.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, ya que la parte recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación de la solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	4
2. Improcedencia	5
III. RESUELVE	6

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Cultura



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3330/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3330/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintisiete de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162223000778, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito copia de toda la comunicación que se tuvo con representantes de la

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

cantante Rosalía para que se presentara en el Zócalo de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023. Gracias.” (sic)

II. El doce de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del hizo del conocimiento la respuesta otorgada por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a través del oficio CDMX/SC/DGGFC/485/2023.

III. El quince de mayo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“No es posible que después de más de tres semanas de haber ocurrido, la Secretaría de Cultura no tenga los costos que generó el concierto de la cantante Rosalía. La dependencia capitalina tiene estos datos, pero no los quiere entregar en una clara violación a la información pública.” (sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
<p>Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito copia de toda la comunicación que se tuvo con representantes de la cantante Rosalía para que se presentara en el Zócalo de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023. Gracias.</p>	<p>No es posible que después de más de tres semanas de haber ocurrido, la Secretaría de Cultura no tenga los costos que generó el concierto de la cantante Rosalía. La dependencia capitalina tiene estos datos, pero no los quiere entregar en una clara violación a la información pública.</p>

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió copia de toda la comunicación que se tuvo con representantes de la cantante *Rosalía* para su presentación en el Zócalo de la Ciudad de México, realizada el pasado 28 de abril del año en curso, más no así, solicitó los costos generados por el evento, como lo indica en la presentación del recurso de revisión. Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir la entrega de los costos por la realización del concierto de la cantante *Rosalía* en el Zócalo capitalino; siendo que de origen solicitó únicamente la información respecto a las comunicaciones que existieron con los representantes de la cantante.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3330/2023

Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3330/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**